



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informándole que fue allegado el avalúo por la apoderada de la parte demandante y liquidación del crédito. Queda para proveer. - Tuluá, 16 de Julio de 2021

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1565
RADICACIÓN No.: 76-834-40-03-007-2020-00072-00
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARCO TULIO VARÓN GÓMEZ
DEMANDADO: SILVIO CADENA ERAZO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle del Cauca, veintisiete (27) de julio del dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante, presenta el avalúo del mueble -vehículo de placas VIZ 756 objeto de medida cautelar, para surtirle el respectivo traslado, indicando además que el bien mueble se encuentra embargado y secuestrado.

Para resolver la procedencia de la solicitud, se revisa el expediente donde se encuentra que la medida cautelar no fue registrada para este proceso¹ por cuanto se encuentra embargado por un proceso adelantado en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Tuluá con radicación 2020-0015.

El proceso a la fecha cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución, y liquidación de crédito aprobada y conforme lo establece el artículo 444 del C.G.P., para proceder a dar traslado al avalúo presentado se debe:

***ARTÍCULO 444. AVALÚO Y PAGO CON PRODUCTOS.** *Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:*

1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.

3. Si el ejecutado no presta colaboración para el avalúo de los bienes o impide su inspección por el perito, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 233, sin perjuicio de que el juez adopte las medidas necesarias para superar los obstáculos que se presenten.

...

5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva..."

¹ Folio 30 cuaderno principal



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy. oficina 205

En consecuencia, no hay lugar a tener en cuenta el avalúo presentado, toda vez que según el estatuto procedimental el bien debe estar **EMBARGADO Y SECUESTRADO**, y estas actuaciones no obran en el expediente.

De lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: SIN LUGAR A CORRER TRASLADO, del avalúo presentado, por no reunirse los presupuestos procesales según el artículo 444 del C.G.P., según se expuso en la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN
Radicación 2020-00072

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ - VALLE DEL CAUCA
Hoy 29 JUL 2021 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el ESTADO
VIRTUAL No. 124.
LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario

MX